



ACUERDO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA VACANTE DE ASESOR JURÍDICO DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE SERVICIOS URBANOS, ACTIVIDADES Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR. (RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES DE LA FASE DE OPOSICIÓN)

Celebrada sesión del Tribunal para el estudio de las alegaciones presentadas a las calificaciones provisionales de la fase de oposición, se constata la presentación de dos alegaciones con número de registros 2023-E-RE-1757 y 2023-E-RE-1766.

Alegación con número de registro 2023-E-RE-1757

Solicita:

- “1. SOLICITO que se efectúe una revisión de las correcciones de los ejercicios de todas las personas que han resultado aprobadas en el primer ejercicio (tres), procediendo a evaluar nuevamente los mismos.
2. SOLICITO que se adapten los criterios de corrección, por no adaptarse los aplicados a la finalidad que fundamenta la convocatoria ni a la realidad material de la prueba.
3. SOLICITO la publicación íntegra de las calificaciones obtenidas en el test por todas las personas y la publicación íntegra de las calificaciones obtenidas en cada apartado del desarrollo de las personas aprobadas en el primer ejercicio (tres).
4. SOLICITO copia de los ejercicios y de las correcciones de los mismos, de las personas aprobadas en el primer ejercicio (es decir, aquellas personas que han pasado al segundo ejercicio), de forma electrónica, concediéndome acceso vía email o a través de la sede electrónica.”

Alegación con número de registro 2023-E-RE-1766

Solicita:

“Que, a la vista de lo señalado en la parte expositiva de este escrito, se tengan en cuenta, a la hora de constituir la bolsa de empleo, todas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes y consecuentemente, se modifique el orden de prelación establecido por el Órgano de Selección (Acuerdo Cuarto.B).”

Tras la lectura y estudio de las alegaciones presentadas en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023, se hacen públicos los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Con respecto a la Alegación con número de registro 2023-E-RE-1757

***Respecto al solicitado 1, se estima.** Se procede a la revisión de los ejercicios de los aspirantes declarados aptos en el primer ejercicio, y evacuado este trámite, el Tribunal se ratifica en la calificación otorgada en los listados provisionales publicados.

***Respecto al solicitado 2, se desestima.** Los criterios de corrección aplicados han sido los determinados en las bases de la convocatoria, valorándose el conocimiento del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical, claridad de exposición, la capacidad de resumen y síntesis. Además, el Tribunal estableció EX ANTE, con anterioridad a la celebración de las pruebas, los criterios de corrección de los ejercicios, como se recoge en el acta de la sesión celebrada por el citado órgano de selección a las ocho horas y treinta minutos del día de realización de los ejercicios. Los criterios de corrección quedaron establecidos





sobre la base de la legislación fundamental necesaria para la resolución de las cuestiones planteadas, atendiendo al contenido de los preceptos reflejados que fueron considerados por el Tribunal como normativa mínima necesaria para la correcta resolución de las cuestiones planteadas y la consiguiente obtención de un punto por cada una de las preguntas teórico-prácticas formuladas, a excepción de la n.º 5 de la parte de materias específicas, cuyo criterio de corrección se refleja en el cuadro que diferencia puesto y plaza y que fue, asimismo, establecido con anterioridad a la celebración del segundo ejercicio y publicado tras la celebración de la fase de oposición.

No puede admitir el Tribunal que *“se adapten los criterios de corrección, por no adaptarse los aplicados a la finalidad que fundamenta la convocatoria”*, argumentando el alegante que *“El proceso selectivo no ha servido a la finalidad prevista por la Ley, que no es otro que cubrir la vacante ofertada con el mejor candidato que obtenga las mayores calificaciones de acuerdo con las bases de la convocatoria. El hecho de que absolutamente todos los aspirantes hayan resultado suspensos no evidencia la no aptitud de todos ellos, o la insuficiencia de sus exámenes, sino un deficiente diseño de los criterios de corrección aplicados por la Comisión de selección”* Respecto de esta afirmación, debe reiterarse que los criterios de corrección marcados por el Tribunal se limitan a la fijación de los concretos artículos reguladores de las preguntas planteadas y que dan respuesta de forma directa a las cuestiones contenidas en las mismas, sin que quepa predicarse el carácter excesivamente gravoso de los criterios ni un mínimo de subjetividad en su determinación pues, se insiste, únicamente se requería de los aspirantes la adecuada aplicación de los preceptos indicados que daban respuesta directa a los supuestos planteados.

Por otro lado, no es admisible la alegación que reclama una adaptación de los criterios de corrección que permita la cobertura de la plaza, pues parece olvidar el interesado que entre los principios de acceso al empleo público consagrados constitucionalmente, se encuentra el principio de capacidad, es decir, los aspirantes, para ser seleccionados, deben haber demostrado en el proceso que cuentan con la suficiente formación para el correcto desempeño de las funciones asignadas al puesto ofertado. Los elementos determinantes de esta capacidad deben acreditarse en las pruebas establecidas en la oposición, destinadas a demostrar el grado de conocimientos y aptitud de los aspirantes. Así se establece en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que exige en garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público la *“adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones a desarrollar”*.

No debe olvidarse que este proceso selectivo pretende la cobertura de una plaza de Asesor Jurídico del Grupo A1 y por tanto, en el más alto grupo de clasificación profesional y con un alto nivel de responsabilidad, por lo que no sería legítimo rebajar el nivel de exigencia respecto de la capacidad de los aspirantes con el único objetivo de dar cobertura a la vacante ofertada. No obstante lo anterior, ante la falta de capacidad suficiente entre los aspirantes que concurrieron al ejercicio tipo test, el Tribunal, en un intento de cobertura de la plaza y haciendo uso de la facultad que le otorgaba la base octava de la convocatoria, decidió rebajar la nota de corte del aprobado de 5 a 4 puntos, de forma que se permitía la corrección de la segunda prueba a tres aspirantes. No podrá acusarse al Tribunal de una incorrecta formulación del tipo test, teniendo en cuenta que no ha sido impugnada ninguna de las 120 preguntas que fueron formuladas, por lo que, ante la validez y adecuación del ejercicio planteado, la falta de aspirantes que superaran el mismo, sólo puede achacarse a una insuficiente preparación y capacidad de los mismos. Y lo mismo cabe predicar de la segunda de las pruebas ya que, como se ha dicho, siendo suficiente la mera exposición del contenido de los preceptos señalados como adecuados para dar respuesta a las diez preguntas, ninguno de los tres aspirantes alcanzó la puntuación mínima en esta fase de la oposición, habida cuenta de que las bases exigen la superación independiente de las 4 primeras preguntas (materias comunes) y las otras 6 (materias específicas), sin que pueda el Tribunal, (a diferencia de lo que ocurría respecto del tipo test), modificar o alterar en modo alguno las notas de corte establecidas como mínimas para la superación de cada parte de este segundo ejercicio.





En definitiva, una vez acordados los criterios de corrección del segundo ejercicio, estableciendo el contenido mínimo necesario para la obtención de un punto en cada pregunta planteada, y hechos públicos los mismos, no es posible que el Tribunal modifique o module las puntuaciones que deben otorgarse a los aspirantes con el único objetivo de no dejar vacante la plaza ofertada, pues tal actuación sería contraria al principio de capacidad en el acceso al empleo público.

***Respecto al solicitado 3, se estima,** por lo que se dará publicidad íntegra a las calificaciones obtenidas en el test por todos los aspirantes, así como a las calificaciones obtenidas en cada apartado del desarrollo del segundo ejercicio.

***Respecto al solicitado 4, se estima, por lo que se facilitará al alegante copia de los ejercicios y de las correcciones de los mismos, de las personas aprobadas en el primer ejercicio (es decir, aquellas personas que han pasado al segundo ejercicio), de forma electrónica, concediendo acceso a través de la sede electrónica.**

Segundo.- Con respecto a la Alegación con número de registro 2023-E-RE-1766

***Estimar la alegación** al recogerse en la base undécima de la convocatoria que el orden de prelación de la bolsa de empleo se determinará según la suma de puntuaciones obtenidas. En este sentido, en las bases no se precisa si las puntuaciones del segundo ejercicio, tanto de la parte común como de la específica, se debieran sumar a la obtenida en el tipo test aunque no se hubiera llegado por parte de los aspirantes al umbral mínimo establecido en la bases.

Como consecuencia de la estimación de la alegación anterior, por parte del Tribunal se procede a la corrección de la parte de materias específicas del identificador 21030197, ya que no se procedió a ello en la sesión de 14 de diciembre al no haberse superado por el aspirante la puntuación mínima exigida en las preguntas de materia comunes.

Tercero.- Aprobar la calificación definitiva de la fase de oposición conforme al siguiente resultado:

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO		FASE OPOSICIÓN
		COMÚN (Mínimo 2 puntos)	ESPECÍFICO (Mínimo 3 puntos)	
21030359	1,9460	----	----	NO APTO
21030383	2,9468	----	----	NO APTO
21030138	2,7800	----	----	NO APTO
21030152	3,8086	----	----	NO APTO
21030082	2,7800	----	----	NO APTO
21030068	3,7530	----	----	NO APTO
21030422	2,1406	----	----	NO APTO
21030341	4,2534	2,00	1,30	NO APTO
21030197	4,4480	0,75	2,70	NO APTO
21030124	1,9738	----	----	NO APTO
21030400	2,0294	----	----	NO APTO
21030096	1,6958	----	----	NO APTO
21030320	2,6688	----	----	NO APTO
21030251	2,1406	----	----	NO APTO





21030170	1,7236	----	----	NO APTO
21030180	1,6958	----	----	NO APTO
21030268	3,5028	----	----	NO APTO
21030191	1,4456	----	----	NO APTO
21030321	3,3638	----	----	NO APTO
21030464	0,3892	----	----	NO APTO
21030208	3,9476	----	----	NO APTO
21030166	1,9182	----	----	NO APTO
21030194	4,4202	0,00	0,00	NO APTO

El Acta de Calificaciones Definitivas del proceso selectivo que se contiene en este Acuerdo no agota la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Vicepresidente-Ejecutivo de la Agencia Pública de Administración Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo del Ayuntamiento Mairena del Alcor, en el plazo de un mes desde la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Anunciar que el próximo 17 de enero de 2024 a las 8:30h, en el Salón de Plenos de la Corporación, sito en Pza Antonio Mairena 1, se procederá en acto público a la apertura del sobre que contiene las hojas identificativas de los aspirantes.

Cuarto.- Proponer a la Vicepresidencia-Ejecutiva de la Agencia Pública:

A) Declarar desierto el proceso selectivo de una plaza de funcionario de carrera vacante de Asesor jurídico de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor correspondiente a la OEP 2020.

B) Conforme a la Base Undécima de la convocatoria, constituir bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que han superado el primer ejercicio con un mínimo de 4 puntos, según la suma de las puntuaciones obtenidas, con el siguiente orden de prelación:

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	ORDEN DE PRELACIÓN BOLSA
21030197	1º
21030341	2º
21030194	3º

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.
La Presidenta del Tribunal

Fdo.: Patricia Cabello Pilares

